Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados per el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sezzaille, d nombre dol D Jung.

s. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia | contínuo de presentada la solicitud. continúan en el Real sitio de San Ildefonse sin novedad en su importante salud. di la salud. di la

a at ventimiento, vor le quevi

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MI-NAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFOR-MADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868.

> do parro, segen il minula (CONTINUACION.)

Art. 76. En los casos á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el espediente cancelado no podrá revali jarse ni tener curso ni efecto en ningun tiempo, aunque los espedientes pre feridos que originaron su nulidad incurriesen en ella posteriormente.

Art. 77. Además de las concesiones à que se refiere el art. 65 de la ley al determinar las causas que habran de ocasionar la declaración de caducidad, caducará y se perderá el derecho á una galería general siempre que no se cumplan ó llenen las condiciones con que se hub ese au-

torizado su ejecucion.

Art. 78. El espediente que se instruya de oficio para la declaracion de caducidad principiará por el decreto del Gobernador, en que esponga las causas que podrán moti-Varla. Esta resolucion se notificará al concesionario para que en el término de 15 dias alegue lo convenienbernador dispondrá, si lo juzga necesario, que se hagan de oficio las de un mes. informaciones conducentes al esclarecimiento de la verdad, y oirá el dictamen del Ingeniero a quien corresponda emitirlo, procediendo des-Pues con arreglo á lo que dispone el articulo 70 de este reglamento.

Asi instruido el espediente, el Go-

The obsiders be confined and the

la caducidad ó la subsistencia de la concesion.

Los mismos trámites se seguirán cuando el espediente empezase á instancia de parte, debiendo el Gobernador dictar su providencia para la instruccion del espediente acto

En esta providencia se dispondrá que pase á informe del Ingeniero la solicitud del nuevo registrador y que se notifique su presentacion al concesionario para que esponga lo que creyere conducente á su derecho dentro del plazo de 15 dias. El Ingeniero deberá practicar el reconocimiento y evacuar su informe dentro de los dos meses siguientes á la presentacion de la solicitud, y sin perjuicio de esponer su dictamen sobre todas y cada una de las circunstancias alegadas por el registrador como fundamento de su pretension, y de tener presente lo que se previene en el art. 70, su informe deberá comprender:

1.º El estado y clase de los trabajos de la pertenencia ó pertenencias de de que se trata, fijando con la mayor exactitud la medida de su importancia respectiva y entension total.

2. La medida y estension, segun cálculo aproximado, de las labores de la misma clase que hayan podido realizarse en cada año durante el plazo y con el pueble que la ley exige, á contar desde la posesion del concesionario.

Tanto el registrador como el concesionario podrán nombrar un Ingeniero que se asocie al nombrado por el Gobernador, y sus informes se unirán al espediente.

además en su caso con lo que se pre- l el art. precedente y en los párrafos viene en el párrafo seguado del ar- segundo y cuarto del 68 de la ley, tículo 53 de la ley y párrafos tercero | se tendrán en cuenta las seglas site á su derecho. Trascurrido este y cuarto del 70 de este reglamento, el guientes: plazo, haya ó no contestado, el Go- Gobernador dictará la providencia 1.ª El espediente de caducidad á que corresponda dentro del término

Se considerará como de oficio el 1 espediente de caducidad que se instru- I da de todos los requisitos que para ya por abandono formal y esplicito de la concesion, en cuyo caso se observará además lo prescrito en los artículos 62 y 63 de la ley.

mina tenga el derecho que se le señala en el último párrafo del art. 65 de la ley, es necesario que concurran las circunstancias siguientes: primera, que el espediente sobre renuncia ó caducidad de la mina se haya incoado en el Gobierno civil con posterioridad á la presentacion de la demanda ante los tribunales, pues que si lo hubiera sido antes, no podrá el litigante alegar ningun derecho contra su resultado, aun cuando en los Tribunales obtenga sentencia á su favor; y segunda, que dentro del término de ocho dias despues de incoado el pleito ante los Tribunales, presente un escrito el litigante ai Gobernador obligándose á tener poblase y en el de que tuviese noticia las labores.

Llenado este último requisito por gistro ó de investigacion el litigante, el Gobernador acordará | Cuando la mina caducada no tulo oportuno para que aquel pueda verificar los trabajos de la mina, acordando al propio tiempo lo conveniente sobre intervencion en las de la ley, y no hubiese terreno franlabores y fianza que responda de los minerales que se esploten.

Si despues de estar autorizado el litigante para hacer las labores no las emprendiese dentro del plazo que se señalare por el Gobernador, que no deberá esceder de cuatro meses, I tículo 15 de la misma ley. ó si las abandonase despues de empezadas, dando lugar á que proceda la l caducidad de la concesion, tampoco tendrá el derecho que se espresa en | el citado párrafo final del art. 65 de la ley.

Art. 79. Para la mas completa Practicado esto, y cumpliéndose inteligencia de lo que se dispone en

instancia de parte debe incoarse por medio de solicitud de registro sujeta á todas las condiciones y acompañalas de su clase fijan la ley y este reglamento. Unicamente se diferenciará la solicitud en hacer presente que en el terreno pretendido existe una Para que el que liqui le ante los concesion anterior, cuyo nombre y el bernador declarará, segun proceda, tribunales contra el poseedor de una del concesionario se espresarán si se so contrario. Tell objects of the segment vertained vertained by the set of the state

supiere; y que hallándose en circunstancias evidentes de caducidad, segun la misma ley y reglamento, por las faltas que se indicarán con toda espresion, se aspira á que, prévia la declaracion de caducidad, se instruya y siga el espediente de registro. Cuando se trate de la caducidad de una investigacion se pretenderá por medio de solicitud de investigacion con las condiciones y formalidades que le son obligatorias, haciéndose las indicaciones exigidas para los registros en el caso anterior.

2.ª Decretada y ejecutoriada la caducidad, desde la fecha en que esto tenga lugar principiará á correr el término para solicitar la demarcada la mina durante el pleito en el ca- cion; pero si no fuese ó no se consiso que el concesionario la renuncia- derase procedente la caducidad y se declarase subsistente la anterior conaquella autoridad del abandono de cesion, acto contínuo se decretará la cancelacion del espediente de re-

> viese la estension que para una pertenencia completa ó incompleta, segun su clase, se señala en el art. 13 co en las inmediaciones para que pueda completarse la pertenencia solicitada por el nuevo registro, se declarará este nulo, debiendo adjudicarse el terreno como demasía, con arreglo á lo que se dispone en el ar-

3. Cuando se solicitare simplemente un registro ó investigacion sin espresar que en el terreno desig nado existe una concesion anterior, y sin pretender por consiguiente la oportuna declaracion de caducidad, esta circunstancia no invalidará lo solicitado ni perjudicará al logro de la concesion á que se aspire. Lo que se hará en cualquier estado de los espedientes de investigacion ó de nom registro, en cuanto llegare á constar la existencia de una concesion anterior no caducada legalmente, será suspender la prosecucion de los espedientes en trámite hasta practicar á continuacion de los mismos las oportunas diligencias para la declaracion que cerresponda; volviendo á seguir su curso, segun el estado que tuviera, tan luego como la caducidad sea

aniony carrectage esta expediente y fare y innocates, of hard agence.

4. Si por ignorarse y no hacerse constar la existencia de una concesion anterior en el terreno solicitado, siguiese el espediente todos sus trámites hasta concederse la investigacion ó registro despues de trascurrido el plazo para reclamar segun la ley y el art. 86 de este reglamento, sin haberlo verificado, no se admitirá recurso alguno que tenga por objeto anular el nuevo espediente fundándose en la falta de de claracion právia de caducidad. Para estos casos y para todos los efectos legales sucesivos, se reputará caducada la concesion en cuyo terreno posteriormente se haya obtenido otra de cualquier clase que sea.

CAPÍTULO X.

De las oficinas de beneficio de minerales.

Art. 80. Todo beneficiador de minerales en establecimientos fijos obtendrá los derechos y contraerá las obligaciones á que se reflere el artículo 71 de la ley.

CAPÍTULO XI.

De las contribuciones del ramo de minas.

Art. S1. Cuando los espedientes se hallen en estado de devengar el cánon anual con arreglo á lo prevenido en los artículos 80 y 81 de la ley, los Gobernadores cuidarán bajo su responsabilidad de dirigir el oportuno aviso á las oficinas respectivas dependientes del Ministerio de Hacienda para que pueda verificarse el cobro de lo que por el indicado concepto corresponda.

En los espe lientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad, y la anotacion que lo esprese se autorizará con el V.º B.º del Gobernador y la fima entera del oficial

encargado.

Lo mismo se pranticará para los efectos contrarios cuando se anule una demarcacion y cuando se ejecutorie la caducidad de una cencesion.

Art. 82. Corresponde al Ministerio de Hacienda dictar las resoluciones que estime oportunas para la recaudacion de los impuestos que se establecen en el capítulo 12 de la ley.

(Se continu urá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

Resultando de las diligencias practicadas que D. José Keeble y de Val se encuentra ausente de esta ciudad, sin que conste tenga en ella representante legal, he acordado, en cumplimiento de lo que se preceptúa por el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento de minería, se le notifique por medio del Boletin Oficial el siguiente decreto, recaido en el espediente de registro llamado «San José,» sito en el término municipal de Castro-Urdiales.

«Trascurrido con esceso el término legal marcado por el art. 30 de la ley sin que el registrador haya recurrido por escrito manifestando tener habilitada la lahor legal presentando muestras y pretendiendo la demarcacion, declaro con arreglo al art. 64 de la ley y 75 del reglamento nulo y cancelado este espediente y

franco y registrable el respectivo ter-

Santander 22 de Julio de 1868. — Bartolomé de Benavides.

Montes.

En virtud de lo acordado en el espediente de su referencia, se sacan á pública subasta, por segunda vez, un carro de leña y treinta y cinco sacos de carbon que, procedentes de denuncias hechas por la Guardia rural, se hallan depositados en el Ayuntamiento de Torrelavega, y cuya tasacion importa 19 escudos 500 milésimas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el dia 22 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 23 de Julio de 1868.— Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Simon Gutierrez, apoderado de D. Pedro Hoz Gimeno, vecino de Sámano, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Antonia,» de mineral plomo, al sitio que llaman Ornoas, término del Ayuntamiento de Sámano, que linda al N. con casa del recurrente y carretera real á Bilbao, al S. camino que baja de la fuente de Ornoas á la casa titulada La Cuadra, al E. con este mismo camino y al O. con terreno de D. Ignacio García y dicha carretera de Bilbao.

Hace la siguiente designacion: Punto de partida el sitio de las Ornoas, distante 80 metros próximamente en direccion N. de las casas del esponente y carretera dicha; desde él en direccion N. 300 metros, S. otros 300, E. 200 y O. otros 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Julio de 1868. -J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al comercio.

Determinándose por Real órden de 7 de Mayo último que el cobro de los derechos de faro y fondeadero se verifique por toneladas de 1,000 kilógramos, tipo señalado para el abono de primas por construccion de buques de mas de 400 toneladas y á la prohibicion de los de madera estranjeros que no tengan esta cabida, se previene á todos los que tengan que verificar pagos por el concepto de faro y fondeadero lo harán desde es-

ta fecha á razon del tipo de 1,000 kilógramos por tonelada en vez de los 20 quintales que hasta aquí se exigia.

Lo que se participa al comercio para su conocimiento.

Santander 23 de Julio de 1868. -J. Menendez Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

En la mañana de ayer ha sido detenido en el pueblo de Peñacastillo y depositado en el Alcalde pedáneo del mismo por haberse encontrado haciendo daño en propiedad particular, un caballo de seis y media cuartas de alzada, color negro, con una pequeña pinta blanca en el lomo y un po-

co torpe de las piernas.

La persona que se crea ser su dueno puede presentarse á recojerle, satisfaciendo préviamente los daños! que ha causado y gastos de manutencion, en el término de seis dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia; y de no verificarlo, trascurrido que sea dicho plazo se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia, para que proceda á su venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Santander 17 de Julio de 1868. — Juan Pombo.

Ayuntamiento de Penagos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 300 escudos, siendo de cargo del que la desempeñe los trabajos estadísticos, cuentas municipales y demás inherentes al cargo.

Los que reunan las condiciones legales y deseen obtenerla, presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 86 reales, del otorgamiento de la dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial y Gaceta de Madrid.

Penagos 21 de Julio de 1868. — José García.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Barros se halla á disposicion del Pedáneo un buey prendado por hallarlo causando daños en la Vega, de ignorado dueño, de las señas siguientes: como de ocho años de edad, color avellana clara, corvo, gamas blancas, rasgada la oreja derecha, sin marco alguno. Si pasados 15 dias no se presenta dueño, se obrará con arreglo á la ley de mostrencos.

Los Corrales 20 de Julio de 1868. -José Perez Calderon.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, dotada en 500 escudos, pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligacion de que el Secretario tenga un escribiente pagado de su cuenta, al menos en los negocios de quintas, reparto territorial, matrícula y demás urgente, que serán de su cuenta todos los trabajos estadísticos, y que la Secretaría deberá estar abierta todos los dias las horas necesarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta corporacion por el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá. Valdáliga 14 de Julio de 1868.-Jo-

sé Villar Ilarraz.

Providencias judiciales.

D. José María Olarán y Sara, Escribano público de número de esta ciudad y su jurisdiccion, etc.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de este partido judicial, y por mi testimonio, se han seguido autos civiles promovidos por D. Juan José de Carasa, de esta vecindad, y en su nombre por el Procurador B. Manuel de Bezanilla, contra el presbítero D. Fernando de la Lastra, Cura párroco del lugar de Bareyo, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Jungado, sobre pago de cantidad de reales, cuyos autos tramitados por la ritualidad legal, han concluido con la sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia: -En la ciudad de Santander á 13 de Julio de 1868, y autos de jurisdiccion voluntaria pendientes entre partes, de la una como demandante D. Juan José de Carasa, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Manuel de Bezanilla, y de la otra como demandado el presbítero D. Fernando de la Lastra, Cura párroco del lugar de Barevo, partido judicial de Entrambasaguas, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad de reales.

Vistos: Resultando que prévio acto de conciliacion sin avenencia, el Procurador Bezanilla, á nembre del D Juan José de Carasa, presentó con fecha 6 de Junio de 1867 escrito de demanda, esponiendo entre otros hechos que su principal garantizó en 14 de Febrero de 1864 un pagaré de 2,180 reales vellon, otorgado por D.ª Carlota del Campo á favor de los Sres. Roviralta y Lopez, cuya deuda no sué pagada al vencimiento, por lo que el Sr. de Carasa tuvo que satisfacer la suma de 7,735 rs. con 50 céntimos, á que subió el capital y costas de la ejecucion que se siguió contra la do-

na Carlota: Resultando que tambien satisfizo carta de pago, segun la minuta de derechos de la misma puesta al final por el Notario, y tendrá que satisfacer en su dia las diligencias del exhorto á Entrambasaguas con los daños y perjuicios consiguientes á la realizacion y entrega de la cantidad abonada, y que avisado el Sr. Cura Lastra en tiempo oportuno por la conveniencia de que evitase los gastos consiguientes al procedimiento judicial, ha desatendi to completamente

este recuerdo amistoso: Resultando que interpelado por el demandante el referido Lastra en juicio de paz, desconoció con estraneza las consecuencias de su compromiso, confesando sin embargo la certeza de que la garantía del pagare fué prestada en virtud de órden suya verbal; y finalmente que debiendo cumplirse la obligacion del pagare en esta ciudad, concluyó suplicando à influjo de los fundamentos espues. tos, que se condene al D. Fernando de la Lastra al pago de 7,735 reales 50 céntimos satisfechos por el demandante en virtud de la garantía que queda indicada, de 86 reales abonados al Notario autorizante de la carta de pago por sus derechos, al de los intereses legales que correspondan á este adelanto, y el que tenga que hacer por el cumplimiento del exhorio librado á Entrambasaguas, porque á esta cantidad ha de estenderse la condena por la reserva que en autos se halla hecha, y últimamente al abono do los gastos, daños y perjuicios irrogados y las costas:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado con citacion y emplazamiento por nueve dies al presbítero D. Fernando de la lastra, y personado en su nombre el Lastra, y personado en su nombre el Procurador D. Antonio de Quevedo, procurador D. Antonio de Quevedo, interpuso escepcion dilatoria que fué desestimada por sentencia de 18 de desestimada por sentencia de 18 de desestimada por sentencia de 18 de desestimada dentro del térmitestar la demanda dentro del térmitestar la demanda dentro del térmitestar la pero como no lo hizo, se le declaró rebelde y contumaz:

Resultando de la réplica reproducidos los hechos de dicha demanda, siendo decaido del traslado de la súplica, despues del incidente de competencia que promovió el Escribano eclesiástico de la diócesis, se recibieron los autos á prueba practicándose la que de los mismos aparece, despues de cuyo término se unieron á dichos autos, entregándose al actor para alegar, y declarándose tambien decaido el traslado del demandado, por lo que fueron las partes citadas para sentencia; y

Considerando que por el contenido de la certificacion del acto conciliatorio, confesion judicial del demandado, y testigos examinados; el
actor ha probado el fundamento de
su intencion:

Considerando que esta prueba se confirma por la rebeldía del demandado:

Vistos los artículos 61, 331, 333 y 1,190 del Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo condenar y condeno al presbítero D. Fernando de la Lastra al pago de 7,735 reales 50 céntimos, ó sean 773 escudos, 550 milésimas, resultantes de la carta de pago que obra á folios 3 al 8 de este espediente; al de los 86 reales á que ascienden los derechos y papel pino. de la misma carta de pago, y al de los gastos que se originen en el cumplimiento del exhorto pendiente en el Juzgado de Entrambasaguas, y al de todas las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo, que se hará notorio segun lo dispuesto en dicho artículo 1,190 del Enjuiciamiente civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. -Pedro Mendiri Lopez.

Pronunciamiento.—La sentencia definitiva que precede se ha dado y pronunciado por el Sr. D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial, celebrando audiencia pública en Santander dicho dia 13 de Julio de 1868, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, José María Olaran.

Concuerda con su original á que me remito; y á fin de que pueda publicarse en el Boletin Oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Santander á 21 de Julio de 1868, en estas cinco fojas del sello judicial de 4 reales, rubricadas.

—José María Olarán.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Salvador Muñoz y Alonso, natural de Castanedo del Monte y residente que ha sido en Nestares, para que en el Improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle el auto de traslado que le ha sido conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldía, sin mas citarle, entendiéndose las notificaciones y demás dili-

gencias que ocurran con los estrados del Tribunal

Dado en Reinosa á 21 de Julio de 1868.—Nicanor Anton Garran.—De órden de S. S.ª, Matías Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION PÚBLICA.

Negociado primero.

Está vacante en la Universidad central la cátedra de Historia universal, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de 1867, entre catedráticos de Universidad de distrito y catedráticos, de Institutos de Madrid que cuenten 10 años de antigüedad en el profesorado, y tengan título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 3 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD MINERA LA ESPERANZA.

Por Real órden del 18 del actual, comunicada á esta sociedad por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, S. M. se ha servido desestimar la pretension del accionista D. Manuel Perez del Molino; disponer que en el término de dos meses se constituya la sociedad legalmente, y que la Administración Gerencia sea desempeñada por el que suscribe, en la forma que la misma Real órden determina.

Y á fin de dar exacto y pronto cumplimiento á la referida soberana disposicion, esta Gerencia, sin perjuicio de citar á cada uno particularmente, por medio de este anuncio convoca á los señores accionistas D. Manuel Perez del Molino, D. Remigio Martinez, D. Hermenegildo Diaz de Cevallos, D. José Luis Retortillo, D. Manuel Vicario Sierra y D. José Larraz, para que se sirvan concurrir á la Junta general que deberá celebrarse el dia 4 de Agosto próximo, á las siete de la tarde, en la casa calle de la Reina, núm. 8, piso 2.º de esta ciudad.

En el caso de que en dicho dia no se reuna la mayoría, la segunda reunion de la junta se celebrará el dia siguiente á la misma hora y en el mismo local; con cuyo motivo esta Gerencia recuerda á los señores accionistas que, conforme á lo prescrito, el acuerdo de la mayoría de los asistentes será válido y obligatorio para todos.

Santander 24 de Julio de 1868.— El Administrador Gerente, Antonio Martinez.

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

dininistracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CANADA CONTRACTOR CONT	or. Cantidad a subarta. Escs. Mils	3 38 4 26 17 74 2 16 2 01
SHEAD STATES OF THE SECOND STA	Nombre del último llevador.	
	Corporacion á que corresponden.	Cabildo de Islares
	Partido judicial.	Castro-Urdiales. Id. Id. Id. Id. Id.
	EASTER AND STREET	Castro-Urdiales. Id. Id. Id. Id.
	Pueblo donde radican.	Islares. Cerdigo. Ruanales. Ruherrero. S. Andrés Valdelomar.
	Clase, cabida y número de las fincas, Pueblo donde radican.	5 tierras, 3 viñas y 5 campas de 607 brazas
J Line	Número inventario.	4 al 936 954 0 al 2373 4282 7739

924

tander 23 de Julio de 1868. - El Administrador, P. O., Eugenio Rodriguez Ay

dem.

idem.

mobile in

mani

agu.

. Mobile

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CARUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de MAZCUERRAS.

Pueble.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	
Aazcuerras.	Rucabado.	Urbana.	Censo.	Misa de Alba de la Peña	Sin cabida.	10 M
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem	ld.	10
Idem.	Corro.	Rústica.	ld.	Idem	ld.	SDO
Idem.	Plaza.	Urbana.	ld.	Escuela de Mazcuerras	ld.	150
Idem.	Pobladura.	Id.	ld.	Capellanía de Sierra	ld.	0.40
Idem.	Hoyo.	Rústica.	ld.	Capellanía de Ibio	ld.	9 T S
Idem.	Cohiño.	ld.3	ld.	Segunda capellanía de la Peña	ld.	
Idem.	1	Urbana.	là.	Pedro Barreda. 1	ld.	
Idem.	16.12 % ≫ =0.	ld.2 3	ld.	Cofradía de Mazcuerras	ld.	
Idem.	Cotera.	1d. 3	ld.	Domingo Onosio	Id.	0.8 214
Idem.	Pobladura.	Id	ld.	Francisco Manuel Velez	ld.	0 10
Iden.	5	1d.	ld.	Cofradía de Mazcuerras	id.	
Idem.	Plaza.	ld.	ld.	Capellanía de la Peña	abana Id.	
Idem.	Pobladura.	ld.3 3	ld.	Juan Manuel Velez	about a ld.	0.00
Idem.	10 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ld.	ld.	Vicente Gonzalez	ld.	7
Idem.	Viña.	Id.	ld.	María García	imetrica id. contenti	110
Idem.	Craz.	Id.	ld.	Pedro Fernandez	intro of d. let mois	pri H 11
Idem.	Pobladura.	Id.	ld.	Vicente Gonzalez	1d.	100 110
Idem.	Ribero.	ld.	ld.	Misa de Alba de la Peña	ld.	71064
Idem.	Cotero.	Rústica.	ld.	Monjas de Santillana	1d.	11001
Idem.	Rucabado.	Urbana.	ld.	Vicente Gonzalez	ld.	0.0
Idem.	Sobarriba.	ld.	ld.	Misa de Alba de la Peña	id.	11/1
Idem.	Cotera.	ld.	ld.	Idem	ld.	UP ITA
Idem.	Sobarriba.	ld.	ld.	Capellania de la Peña	ld.	61 70
Idem.	San Roque.	Rústica.	ld.	Pedro Fernandez	id.,	
Idem.	Cotera.	Urbana.	ld.	José Campa	ld.	1318
Idem.) »	dd.	ld.	Luminaria de la Peña	ld. Id.	TI (a
Idem.	» »	ld.	ld.	Josefa Ramona Ortega	ld.	
Idem.	Sel del huerto.	Rústica.	ld.	Andrés Palacios	ld.	14310
Idem.	»	Urbana.	ld.	Idem	ld.	0 00
Idem.		ld.	ld.	José Campa	ld.	4 8
Idem.	Chaffanna S. Holgi	Id:	ld.	Idem	id solution	BALL
Idem.	>>>> = {	ldo	ld	Idem	ld.	3
Idem.	Plaza.	ld.	ld.	Bonifacio Rodriguez	ld.	5 113
Idem.	Id:	- ld.	ld.	Sres. Curas de Mazcuerras	drd v id north so	1
Idem.	Torquias.	Rústica.	ld.	Idem	ld.	1
Idem.	Riego.	Urbana.	ld:	Idem	de maria de mario e	
Idem.	San Roque.	Rústica.	ld.	Pedro Fernandez	though partie on	Z4 191
Idem.	0	Urbana.	ld.	Idem	Lampasagin, y all	1
Idem.	Pobladura.	Id.	ld.	Domingo Gutierrez	id.	1
Idem.	Cuesta.	Rústica.	ld.	Juan Antonio Gomez de Linares	e camplain in la care de c	1 1
Idem.	» »	Urbana.	ld.	Joaquina Barquin	hard nototip segun	1
Idem.	Riego.	ld3	ld.	Idem.	sho articula 1,199 d	1
Idem.	Pobladura.	Id. 8	ld.	Fernando Santos.	eivil. Asi por es	1
Idem.	Riego.	ld.	ld.	Francisco Perez.	IL Sino Esvilinhob	SIA
Idem.	Serna.	Rústica.	1.1.	Idem	meio, margio y arm	1
Idem.	Sobarriba.	Urbana.	ld.	Idem	ld. sonol in	1
Idem.	Id.	ld3	ld.	Fausto Velez	Hento la senten	1
ldem.	Riego.	ld.	ld.	Idem	obsh state storogo	1 No. 10 No. 10 No. 10 Per 26
dem.	Sobarriba.	ld.	ld.	José Velez	arol St. D. Ledro Mc	1
ldem.	Id.	ld.	id.	Idem	nes 'do palmera il	1
dem.	at E. C.	ld.	ld.	Idem	martialo jing chilana	13
dem.	b	ld.	id.	Idem	thurs of the soldier	18
dem.	Ribero.	1d.	ld.	Pedro de Celis	60 81 10 Blatel	18
dem.	Hospital.	1d	14.	Idem	A 6110. ub on 111	1 18
dem.	Franquin.	Id.	id.	María Manuela Sanchez	10.	18
dem.	24	la ld.	ld.	Idem	on a original a	18
dem.	a Barbara	ld.		Idem	Shout 10.	18
dem.	Pernas.	Rústica.	ld.	Epifanio Balbás	Boleton (Chial de	18
dem.	Cohiño.	Urbana.	ld.	Mateo Balbás	r eine id ig ile nun	18
dem.	Plaza.	ld.	ld.	Idem	an Santandin A 21	18
dem.	3 : p3	Id.		Roman Diaz de la Campa	Ediolold.	18
dem.	Pobladura.	ld.	ld.	Roman Diaz de la Campa	beardad. sotor bas	18
dem.	Sobarriba.	Rústica.	ld.	IdemIdem	Id.	18
lem.	Salinas.	ld.		Idem.	ld.	18
dem.	Pelastero.	ld.	ld.	Idem	10.	18
lem.	Rucasa.	ld.		Idem	10.	18
lem.	Cantaroja.	ld.	ld.	Idem	Sin Barra	18
lem.	Traslama.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos,	18
lem.	Sobarriba.	ld.	ld.	Idem.	clarein de chia villa	18
lem.	Peredo.	ld.		IdemIdem	o di partido, ela	18
lem.	Sobernejo.	ld.		Idem	inte, terce.bl y all	18
lem.	Santa Gadía.	ld.	ld.	Felipe Gomez.	aminy emiliarson	
lem.	TET : 0 000	Urbana.	ld.	Idem.	Alonso, oliminal	18
anueva.	2 0 0 X	ld.	IU.	riancisco Sanchez	olombid. ry sincivi	A COLUMN TO SEE
lem.	**************************************	ld.	IU.	Confadia de Mazcherras	tares, parables on	17
lem.	Cotera.	Rústica.	10.	ruem	demino de neve	T. A. Tochill
em.	» · · · ·	Urbana.	10.	Capellatila de la Pena	y-of-dent such as	17
em.	»	ld.	14.	Domingo Gutterrez	is northbuories en	177
em.	*	ld.	111.	Trancisco velez.	obsield, or dies f	177
em.	» » »	ld.	Itt.	Domingothilarray	perido de labacus.	177
em.	»»»	ld.	ld.	Capellanía de la Peña	ld. ne sup	177
COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF	»	ld.	ld.	Idem	incold, distribution	177
em.	The state of the s	ld.		Idem	And the second s	

(Se continuará.)